



EL DERECHO DEL PROPIETARIO DE UN VEHÍCULO A LA ENTREGA DE UN DOCUMENTO ACREDITATIVO DE AQUELLAS REPARACIONES EN ÉL OPERADAS*

Álvaro Vecina Aznar
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla –La Mancha

Fecha de publicación: 16 de marzo de 2023

Se recibe en CESCO una consulta de la OMIC de Aspe (Alicante). La cuestión que se plantea es la de si el consumidor que lleva un vehículo a reparar dentro del plazo de garantía tiene derecho a que se le haga entrega de un documento acreditativo de las actuaciones llevadas a cabo en el bien en cuestión. En caso afirmativo, se cuestiona también la OMIC acerca de a quién se debe pedir tal documento: si a la empresa/profesional de reparación o al vendedor garante del vehículo.

El caso que nos ocupa no presenta mayor complejidad, toda vez que la propia ley da respuesta expresa a la cuestión planteada. Más concretamente, en los artículos 14.7 y 15.1 del Real Decreto 1457/1986, de 10 enero por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles de sus equipos y componentes.

Artículo 14.7: “En todos los casos en que el vehículo quede depositado en el taller, tanto para la elaboración de un presupuesto como para llevar a cabo una

* Trabajo realizado en el marco de la Ayuda para la realización de proyectos de investigación científica y transferencia de tecnología, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para el Proyecto titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social en Castilla-La Mancha” (PCRECLM) con Ref.: SBPLY/19/180501/000333 dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana Isabel Mendoza Losana; en el marco del Proyecto de Investigación PID2021-128913NB-I00, del Ministerio de Ciencia e Innovación y la Agencia Estatal de Investigación (AEI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social: seguimiento y avances”, dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato y en el marco de las Ayudas para la realización de proyectos de investigación aplicada, en el marco del Plan Propio de investigación, cofinanciadas en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), para el proyecto titulado “Modelos jurídicos eficientes de consumo sostenible”, con Ref.: 2022-GRIN-34487 dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana I. Mendoza Losana.



reparación previamente aceptada el taller entregará al usuario un resguardo acreditativo del depósito del vehículo. En los casos en que exista presupuesto, éste, debidamente firmado por el taller y el usuario, hará las veces de resguardo de depósito.

*7.1 En el resguardo de depósito deberán constar, al menos, los siguientes datos:
(...)*

d) Descripción sucinta de la reparación y/o servicios a prestar, con sus importes, si fueran ya conocidos, en el caso de que el vehículo se entregue para reparación”.

Artículo 15.1: “Todos los talleres están obligados a entregar al cliente factura escrita, firmada y sellada, debidamente desglosada y en la que se especifiquen cualquier tipo de cargos devengados, las operaciones realizadas, piezas o elementos utilizados y horas de trabajo empleadas, señalando para cada concepto su importe, de acuerdo con lo que se indica en los artículos 12 y 14 del presente Real Decreto”.

Con todo, parece claro concluir que es el taller que repara el vehículo de un consumidor, el cual ejercita su derecho a la puesta en conformidad del bien – en el presente caso la reparación–, quien tiene la obligación, cuando se deposita el vehículo, de facilitar un resguardo acreditativo donde se describan sucintamente los servicios de reparación a prestar. Así también, cuando se devuelva al propietario el vehículo ya reparado, el taller deberá entregar una factura donde se especifiquen las operaciones realizadas, al igual que las piezas o elementos utilizados.

En la medida en que, en el caso que nos ocupa, el consumidor ha intentado poner en conformidad el vehículo hasta en cinco ocasiones mediante su reparación, debe señalarse que, en virtud del artículo 119 d) del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (TRLGDCU), tendrá aquél derecho, alternativamente a la reducción proporcionada del precio o a la resolución del contrato¹.

¹ No cabrá la resolución del contrato de entenderse que la falta de conformidad en cuestión es de *escasa importancia* (art. 119 ter 2. TRLGDCU)